



INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA DE COALICIÓN CANARIA.-

ESTATUTOS DE COALICIÓN CANARIA

DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE COALICIÓN CANARIA, COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. De los órganos, denominación y naturaleza

- Por su composición, los órganos podrán ser unipersonales y colegiados.
- Por su carácter, los órganos podrán ser ejecutivos y no ejecutivos.
- Por sus competencias, los órganos podrán directivos, consultivos o representativos.
- Por sus funciones, los órganos serán deliberantes y decisorios, coordinadores y asesores.

ORGANO/CAR GO	COMPOSICIO N	CARÁCTER	COMPETENCI A	FUNCIÓN
Secretaria General	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante, decisorio y coordinador
Vicesecretarias	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Deliberante Coordinador
Secretaria Organización	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva	Decisorio y coordinador
Secretarías ejecutivas	Unipersonal	Ejecutivo	Directiva y representativa	Asesor, Decisorio y coordinador
Secretarías Sectoriales	Unipersonales	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Coordinador y asesor



a				
Comité Permanente Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Directiva	Deliberante, decisorio y coordinador
Comisión Ejecutiva Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante, decisorio y coordinador
Consejo Político Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Directiva y representativa	Deliberante y decisorio
Congreso Nacional	Colegiado	Ejecutivo	Todas	Todas
Comité de Resolución de Conflictos	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva	Asesor, deliberante, y decisorio
Consejo de Coordinación Territorial	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador
Comisión de Políticas Sectoriales	Colegiado	No ejecutivo	Consultiva y representativa	Deliberante, asesor y coordinador

Art. 16 De los Órganos Nacionales. Descripción.

1. Son órganos colegiados, ejecutivos y decisorios el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional, integrados por militantes de las distintas organizaciones territoriales y/o extraterritoriales.

2. La Secretaría General de Coalición Canaria, como máximo órgano unipersonal ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria, sin perjuicio de otras competencias que se la asignen en los Estatutos o se le deleguen por otros órganos.

3. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo Político Nacional, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos a la Secretaría General, a las Vicesecretarías y resto de Secretarías Nacionales, o, a otros órganos.

4. El Comité Permanente desarrollará las funciones directivas y representativas y tendrá las competencias que le encomienden el Congreso a través de estos estatutos, y el Consejo Político Nacional. Su tarea será actuar como coordinación entre la dirección del partido y los Consejos Insulares.

5. Las Secretarías Ejecutivas Nacionales son órganos ejecutivos del partido, y serán desempeñadas por personas designadas por el Secretario General que asumen tareas y acciones políticas de la Organización por decisión de quien les nombra y que pueden asumir funciones de portavocías específicas. Participarán en las reuniones de los órganos de los que formen parte con voz pero sin voto.

6. Los Órganos Consultivos son los encargados de elaborar propuestas, debates, información y asesoramiento a los Órganos decisorios y ejecutivos. Los Órganos consultivos se denominarán Comisiones o Consejos cuando se acompañen de competencias en materia de coordinación.

7. La Secretaría de Organización es el órgano político de coordinación y de apoyo a las labores del Consejo Político Nacional, Comisión Ejecutiva Nacional, al Comité Permanente, Secretarías Ejecutivas Nacionales y a la Secretaría General de Coalición Canaria.

Art. 17. Constitución, quórum y acuerdos en los órganos colegiados

1. Salvo se disponga otra cosa expresa en estos Estatutos, las sesiones de los órganos de Coalición Canaria quedarán válidamente constituidos cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria media hora después con los miembros presentes.

2. Los órganos colegiados de Coalición Canaria no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate, excepto que se presenten por unanimidad y acuerden su tratamiento.

3. Las decisiones de los órganos colegiados de Coalición Canaria en las que los Estatutos o la ley no establezcan una determinada forma o mayoría se adoptarán por votación a mano alzada y por mayoría simple de los miembros presentes de ese órgano.

No obstante, siempre será individual, libre y secreta la votación de los miembros presentes en los órganos colegiados cuando se trate de la elección de órganos de dirección del partido, o, de cualquier otro asunto, cuando así lo pida al menos el 20% de sus miembros presentes, podrá hacerse en votación secreta mediante llamamiento a través de papeleta.



Art. 18. Del carácter de las Sesiones de los Órganos

Las sesiones de cualquier órgano de Coalición Canaria podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

Art. 19. De las Convocatorias, sus plazos y su notificación

1. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de la celebración, carácter de la misma y contener los asuntos a tratar de acuerdo con un Orden del Día.

2. Los plazos generales de convocatoria mínimos se computarán en días naturales y serán de:

- 10 días las sesiones ordinarias.
- 5 días las extraordinarias.
- 48 horas para las urgentes

Exceptuando los plazos referidos a los comités locales para los que los plazos serán:

- 5 días las sesiones ordinarias.
- 3 días las extraordinarias.
- 48 horas para las urgentes.

3. La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en las sedes designadas por las Organizaciones insulares y extraterritoriales, desde la convocatoria utilizando los medios técnicos y materiales adecuados para el cumplimiento de este requisito y verificándose la recepción de dicha documentación a los miembros de los órganos.

4. La convocatoria a los miembros de cualquier órgano se entiende notificada una vez tenga entrada la misma en las sedes insulares.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se notificará a cada miembro del Consejo Político o Ejecutiva correspondiente siempre que lo solicite.

6. Todas las convocatorias, así como la documentación e información a debatir en los órganos de Coalición Canaria, se realizarán a través de la Secretaría de Organización, mediante notificación fehaciente y por cualquier medio admitido en derecho a sus miembros, ya sea a través de medios convencionales o mediante el uso de las nuevas

DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Art. 22. Definición

El Consejo Político Nacional, máximo Órgano de Coalición Canaria entre Congresos, constituye el órgano de representación general de las bases de la Organización. Es además el órgano de debate y toma de decisiones de los temas políticos de trascendencia en los niveles Nacional, Estatal, Europeo e Internacional. Es el encargado de controlar la acción de la Comisión Ejecutiva Nacional y del Comité Permanente

En sus reuniones ordinarias será preceptiva la presentación por la Secretaria General de un informe de gestión del periodo entre reuniones. La responsabilidad de la dirección y coordinación de dicho informe corresponderá a la Secretaría General de Coalición Canaria”

Art. 23. Composición

1. El Consejo Político Nacional está compuesto por miembros designados por las organizaciones insulares y extraterritoriales, la organización juvenil y, además, serán miembros natos los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.

2. Los miembros de las organizaciones insulares se distribuyen de la siguiente manera: 2 por El Hierro; 4 por Fuerteventura; 8 por Gran Canaria; 2 por la Gomera; 4 por Lanzarote; 4 por La Palma y 8 por Tenerife; 1 por La Graciosa; elegidos por cada Congreso Insular o, en su caso, por el Consejo Político Insular de acuerdo a un sistema proporcional de listas cerradas y 2 corresponderán a la organización en Venezuela, elegidos por su Congreso, basándose en lo establecido en los Estatutos.

3. Los jóvenes de Coalición Canaria dispondrán de ocho representantes elegidos de forma territorial, aprobados todos por el Tagoror Nacional, a propuesta, siete de los correspondientes Tagorores insulares y uno del Tagoror de JNC de Venezuela.

4. Quedará válidamente constituido cuando asistan, al menos, los tres quintos de sus miembros presentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría de Organización

5. A los efectos previstos en estos Estatutos, cada organización representada deberá remitir a la Secretaría Nacional de Organización certificación expresa con los nombres de las personas elegidas, así como de un número de suplentes no superior a un tercio de los miembros de derecho a designar con la finalidad de evitar vacíos en las reuniones. Los suplentes no estarán nominados y podrán ser designados en cada momento por los Consejos Políticos Insulares a propuesta de la Secretaría Insular si se produjesen circunstancias que así lo hagan necesario.

6. El mandato de los miembros del Consejo Político Nacional se extenderá hasta la celebración del siguiente Congreso Nacional, sin perjuicio de las sustituciones en los supuestos de vacantes por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa, tres faltas injustificadas o resolución disciplinaria firme que suponga la separación de la persona de sus cargos. En esos casos, los sustitutos/as se elegirán por el Consejo Político Nacional, oídos por el respectivo Consejo Político Insular, previa solicitud de la Secretaría General.

Art. 24. Invitados

Al Consejo Político Nacional podrán asistir otras personas, previa invitación expresa formulada, a propuesta del propio Consejo, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de la Secretaría General, con voz pero sin voto. Estos invitados nunca estarán presentes en las deliberaciones sobre temas de carácter orgánico o candidaturas electorales.

Art. 25. Acuerdos y decisiones

1. Como regla general, los acuerdos del Consejo Político Nacional deberán ser adoptados por mayoría de sus miembros presentes. No obstante, necesitará una mayoría de tres quintos la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Reforma de la Constitución y del Estatuto de Autonomía.
- b) Reforma del sistema electoral.
- c) Reforma de la posición institucional de las Islas y los Municipios.
- d) Modificación de las sedes de Instituciones autonómicas.
- e) Designación de candidatos a la Presidencia del Gobierno de Canarias.
- f) Adopción de medidas disciplinarias conforme resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- g) Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad generales. Cuando las decisiones a que se refiere este apartado afecten a ámbitos insulares, y/o municipales, se tendrá en cuenta la realidad de cada uno de los territorios y se recabará la opinión de los respectivos Consejos Políticos Insulares.
- h) Nombramiento de gestoras insulares.

2.- El voto de los miembros del Consejo Político Nacional será libre y personal, ejerciéndose en la forma que determinen los Estatutos. Las votaciones del Consejo se realizarán, con carácter ordinario, a mano alzada o por



asentimiento. No obstante, siempre será individual, libre y secreta la votación de los miembros presentes en los órganos colegiados cuando se trate de la elección de órganos de dirección del partido, o en cualquier otro asunto, cuando así lo pida al menos el 20% de sus miembros, podrá hacerse en votación secreta mediante papeleta a través de llamamiento.

Art. 26. Convocatorias, reuniones, organización y funcionamiento

1. El Consejo Político Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses.

2. El Consejo Político Nacional, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Secretaría General a propuesta propia o de:

- Al menos el 25% de los miembros del propio Consejo Político Nacional.
- La Comisión Ejecutiva Nacional.
- Un Consejo Político Insular.

3. La organización y funcionamiento del Consejo Político Nacional se desarrollará por los Reglamentos o acuerdos que al respecto apruebe este de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4. Al objeto de facilitar la celebración de reuniones, garantizar la asistencia y ahorrar costes, se podrá estudiar y autorizar la celebración de las mismas mediante la utilización de nuevas tecnologías, videoconferencias y similares para lo cual se habilitaran las sedes centrales insulares.

Art. 27. De las funciones del Consejo Político Nacional

Son funciones específicas del Consejo Político Nacional:

- a. Elaborar y aprobar los Programas Electorales de acuerdo con el ideario político establecido en las ponencias marcos de los Congresos Nacionales.
- b. Designar a los candidatos/as a la Presidencia del Gobierno de Canarias, sin sujeción a criterios territoriales, cuyo procedimiento de elección se establecerá reglamentariamente teniendo en cuenta en todo caso que para ser candidato/a la Presidencia del Gobierno deberá ser propuesto/a al menos por el 20% de los miembros del Consejo Político Nacional.



No obstante, cada organización insular y extraterritorial podrá presentar un candidato si la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Político Insular así lo acuerda.

- c. Velar por el cumplimiento del ideario político y de los programas electorales.
- d. Recibir y analizar semestralmente un informe de la Presidencia del Gobierno o del/la líder de la Oposición, en su caso, sobre la actuación política del Gobierno de Canarias.
- e. Adoptar los acuerdos oportunos sobre las iniciativas legislativas que se den en los ámbitos parlamentarios, cuando así lo solicite una organización insular o el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.
- f. Aprobar las políticas de alianzas electorales y de pactos o acuerdos de gobernabilidad General.
- g. Ratificar, en su caso, las propuestas para el nombramiento de todos los miembros del Gobierno de Canarias, hasta directores generales o cargos equivalentes, así como las de otros altos cargos de ámbito nacional, estatal o europeo.
- h. Establecer las políticas generales de la organización en todos sus ámbitos administrativos.
- i. Estructurar y coordinar el funcionamiento de Coalición Canaria estableciendo los criterios generales en materia de organización en el ámbito insular, extraterritorial y municipal.
- j. Recibir y analizar semestralmente un informe de las portavocías parlamentarias, así como de los miembros de la Ejecutiva responsables de política municipal e insular de Coalición Canaria sobre las cuestiones referidas a esas Corporaciones.
- k. Establecer las condiciones generales de las contribuciones económicas de los cargos públicos y los mecanismos de revisión de las mismas.
- l. Aprobar o ratificar las listas electorales que concurren bajo las siglas de Coalición Canaria, de acuerdo con las siguientes normas:

§ El Consejo Político Nacional, a propuesta de la CEN, aprobará las listas electorales al Parlamento Europeo, al Congreso y ratificará las listas electorales a Cabildos, Ayuntamientos, Senado y Parlamento de Canarias.

§ Cuando una lista electoral a Cabildo, Ayuntamiento, Senado o Parlamento de Canarias no sea ratificada deberá ser motivada y contar con un acuerdo del



Consejo Político Nacional por una mayoría de 3/5 de los votos. En caso contrario, las listas estarán definitivamente aprobadas.

§ Una lista no ratificada dará lugar a su devolución al Consejo Político Insular para que elabore una nueva propuesta, en la que deberá tener en cuenta las motivaciones realizadas por el Consejo Político Nacional.

§ A los efectos de aplicación de los dos párrafos anteriores, para no proceder a la ratificación de una lista debe constar petición expresa ante el Consejo Político Nacional de revisión de acuerdo por, al menos, un 30% de los miembros del Consejo Político Insular que no lo hayan suscrito.

Con carácter excepcional, el Consejo Político Nacional podrá designar las candidaturas a las Corporaciones Locales que no hubieran sido aprobadas en el Consejo Político Insular respectivo, cuando por su naturaleza estratégica sea interés de Coalición Canaria. En tal caso, el Consejo Político Nacional dará audiencia previa a la organización insular o local afectada.

m. Aprobar los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y ratificar los Insulares y extraterritoriales. Cuando no sean ratificados los Reglamentos Insulares/extraterritoriales por entender que no son acordes a los Estatutos, se procederá a su devolución al Consejo Político Insular o Consejo Político extraterritorial al objeto subsanen las deficiencias detectadas.

n. Aprobar la creación de gestoras insulares o extraterritoriales propuestas por la Comisión Ejecutiva Nacional.

ñ. Ratificar o anular en última instancia las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Nacional referentes a los conflictos, así como, los recursos presentados a las resoluciones de los expedientes tramitados por otros órganos.

o. Avocarse competencias de órganos inferiores, cuando incumplan los estatutos de manera que afecten gravemente a los derechos de la militancia, al funcionamiento de algún órgano o a la integridad de la organización en cualquier ámbito.

p. Autorizar la celebración de consultas, convocar procesos de designación de candidatos/as en los términos que se aprueben por mayoría del CPN.

q. Habilitar el uso de tecnologías de la información y la comunicación en los procesos, procedimientos y reuniones del partido.

r. Designar conforme propuesta de la Secretaría General las Secretarías Sectoriales Nacionales, hasta que estas se constituyan y procedan a la ratificación o elección de sus representantes.



s. Cualquier otra establecida por este Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Art. 29. Definición y mandato.

1. La Comisión Ejecutiva Nacional es el máximo Órgano ejecutivo de Coalición Canaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo y ejecución de sus competencias.
2. El mandato de la Comisión Ejecutiva Nacional durará hasta que sea renovada en un Congreso Nacional.

Art. 30. Composición y elección.

1. La Comisión Ejecutiva Nacional estará compuesta por los miembros del Comité Permanente, veinte vocales elegidos en el Congreso Nacional, cuatro Representantes de los Jóvenes elegidos por su propio Congreso, dos por Venezuela elegidos en su Congreso, la presidencia del grupo parlamentario, los portavoces en el Congreso y el Senado, y tres representantes de los cargos públicos electos elegidos por ellos mismos según se determine en el seno del Consejo Nacional de Coordinación Territorial. Se procurará que los representantes de los jóvenes alcancen al menos el 10% de representatividad.
2. Si concurrieran varias candidaturas a la Comisión Ejecutiva Nacional será proclamado Secretario/a, General, Vicesecretarios/as, Secretario/a Nacional de Organización, los correspondientes a la candidatura de la lista más votada, repartiéndose los 20 vocales de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura.
3. El Consejo Político Nacional podrá cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros electos en el Congreso, a propuesta de la Secretaría General, oídos los Consejos Políticos Insulares correspondientes.

Ningún miembro de la Comisión Ejecutiva Nacional podrá ser elegido para el Consejo Político Nacional salvo que lo sean en su condición de secretarías ejecutivas no electas en el Congreso.

4. Aquellos miembros electos de la Ejecutiva Nacional que resulten, en su caso designados para desempeñar una Secretaría Ejecutiva, mantendrán el derecho al voto que adquieren al ser designados por el Congreso



5. Si algún miembro nato ya lo fuera por ser elegido directamente por el Congreso Nacional su puesto quedará vacante.

Art. 31. Invitados

La Comisión Ejecutiva Nacional, cuando la situación lo requiera, podrá incorporar a sus deliberaciones a técnicos o miembros de Coalición Canaria que se estimen oportunos.

Art. 32. Acuerdos y decisiones

La adopción de acuerdos en la Comisión Ejecutiva se realizará en la misma forma prevista para el Consejo Político Nacional.

Art. 33. Reuniones y convocatorias

1. La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada cuarenta y cinco días.

2. La Comisión Ejecutiva Nacional deberá ser convocada extraordinariamente por la Secretaría General a propuesta propia o de:

§ Al menos un tercio de los miembros presentes de la propia Comisión Ejecutiva.

§ Un Consejo Político Insular o extraterritorial.

Art. 34. Funciones de la Comisión Ejecutiva Nacional

Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Nacional de Coalición Canaria:

a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político Nacional

b) Adoptar las medidas que sean precisas para la defensa de los intereses políticos de Coalición Canaria, sin perjuicio de su conocimiento y ratificación posterior por el Consejo Político.

c) Coordinar la actuación política Institucional de Coalición Canaria en los distintos ámbitos Ejecutivos y Parlamentarios.

d) Resolver las propuestas de resolución de los conflictos competenciales y de los expedientes disciplinarios del Comité de Resolución de Conflictos.

e) Constituir las Comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer, elevando al Consejo Político Nacional las propuestas



pertinentes y manteniendo informado a éste sobre su labor a nivel Nacional o estatal.

f) Proponer el nombramiento y el relevo de las Portavocías Parlamentarias.

g) Elevar al CPN las propuestas para el nombramiento de los miembros del Gobierno, así como de las de otros altos cargos de ámbito nacional, estatal o europeo.

h) Interpretar y suplir las lagunas involuntarias o subjetivas de la aplicación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo Político Nacional.

i) Aprobar, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, Reglamentos o Resoluciones provisionales de desarrollo de los presentes Estatutos, debiendo ser ratificados por el Consejo Político Nacional en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor. En caso de falta de sometimiento o de ratificación será nula.

j) Nombramiento del o la Representante General y del o la Administrador/a General para cada proceso electoral, de acuerdo con la normativa electoral.

k) Establecer reglamentariamente el régimen de relaciones de todos los cargos públicos en los distintos niveles institucionales con los diferentes órganos de Coalición Canaria.

l) Cualquier otro tema cuya competencia no esté atribuida expresamente por estos Estatutos a otro Órgano de Coalición Canaria.

m) La avocación de competencias de órganos insulares, extraterritoriales y locales en favor del restablecimiento de la normalidad orgánica y de sus cargos en materia de convocatoria de los mismos.

n) Proponer la constitución de las Comisiones Gestoras de ámbito insular y, en su caso, el nombramiento de las gestoras de ámbito extraterritorial, y local previa propuesta del Consejo Político Insular

o) Cualquier otra que, expresamente, le delegue el Consejo Político Nacional.

Art. 35 Reglamentos de organización y funcionamiento.

1. La organización y el funcionamiento la Comisión Ejecutiva Nacional se desarrollará por los Reglamentos o acuerdos que al respecto apruebe el Consejo Político Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.



2. Al objeto de facilitar la celebración de reuniones, garantizar la asistencia y ahorrar costes, se podrán celebrar las mismas mediante la utilización de nuevas tecnologías, videoconferencias y similares para lo cuál se habilitarán las sedes centrales insulares y extraterritoriales.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ PERMANENTE

Art. 36 Definición

1. El Comité Permanente es el órgano de dirección colegiado de Coalición Canaria al que corresponde la gestión del presente inmediato, la coordinación entre la estructura de dirección elegida en el Congreso Nacional y las organizaciones insulares y extraterritoriales, la ejecución de las políticas acordadas por la Comisión Ejecutiva Nacional, así como la iniciativa para proponer directrices y líneas de actuación.

2. Las decisiones del Comité Permanente habrán de tomarse por mayoría de tres cuartos de sus miembros de derecho. Cuando no se produzca acuerdo habrá que trasladar la decisión a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Art 37. Funciones del Comité Permanente

En todo caso, le corresponde:

- a) Tomar acuerdos sobre temas de actualidad que deberán ser ratificados por la reunión de la Comisión Ejecutiva inmediatamente posterior.
- b) Elevar propuestas de nombramiento de cargos públicos que correspondan a los Grupos Parlamentarios o a Instituciones gobernadas por Coalición Canaria de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento de cargos públicos.
- c) Otorgar los poderes de representación general o especial, así como los de administración ordinarios.
- d) Ejercer las acciones legales, tanto administrativas como jurisdiccionales, ante los órganos o tribunales de justicia otorgando los correspondientes poderes a abogados y procuradores.
- e) Ejercer las competencias en materia de contratación de la formación política de acuerdo a lo establecido en la legislación estatal vigente, pudiendo delegar esta competencia en el Gerente-Administrador.

- f) Nombrar al Gerente-Administrador, que deberá tener acreditado conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en la que concurra la condición de honorabilidad, de igual forma, también podrá procederse al nombramiento de los miembros de la Comisión de Finanzas cuya composición y funcionamiento se desarrollará por el Consejo Político Nacional.
- g) Autorizar, previo informe de la Secretaría Nacional de Organización, la apertura y cancelación de cualquier tipo de cuenta, créditos o producto financiero en entidades bancarias o de crédito, facultando a las personas que corresponda para disponer con su firma en la manera que establezca la propia Comisión Ejecutiva, pudiendo delegar la misma en el Gerente-Administrador conforme la ley de financiación de partidos políticos.
- h) Proponer la creación de aquellas Secretarías Sectoriales que por razón de la materia estimen oportunas, la subdivisión de las existentes.
- i) Definir las líneas de actuación y criterios políticos aplicables a situaciones o acontecimientos políticos imprevistos.
- j). Recibir y analizar trimestralmente un informe de la Presidencia del Gobierno o en su caso, del/la Presidente/a del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en la Oposición, sobre la actuación política del Gobierno de Canarias.
- k). Recibir propuestas de cualquier iniciativa legislativa a presentar en los ámbitos parlamentarios o gubernamentales y adoptar los acuerdos oportunos.
- l). Definir la política de comunicación de Coalición Canaria.

Art 38. Composición.

El Comité Permanente estará formado por las personas que ostenten la Secretaría General, las Vicesecretarías, la Secretaría de Organización, las 6 Secretarías Insulares, la secretaria Insular o equivalente de AHI, la Secretaría General o equivalente de Jóvenes Nacionalistas, la Presidencia y la portavoz del grupo parlamentario, la Secretaría General o equivalente de la organización en Venezuela, una persona representante de los diputados y senadores, otra de los cargos electos de Ayuntamientos y Cabildos, y la Presidencia del Gobierno, si se ostentase. Asimismo participaran en sus sesiones las secretarías ejecutivas con voz pero sin voto.

Art 39. Reuniones y convocatorias.

Se reunirá por lo menos cada quince días y en cualquiera de las sedes insulares, pudiendo ser invitados a sus deliberaciones otros miembros de Coalición Canaria requeridos en función de las cuestiones a tratar y pudiendo utilizar para ello las nuevas tecnologías de comunicación.



CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COALICIÓN CANARIA

Art. 40. Definición.

1. La Secretaría General, como órgano unipersonal ejecutivo, asumirá la máxima representación de Coalición Canaria, ejerce la dirección de la acción política y las funciones ejecutivas del partido, del Comité Permanente y de la Comisión Ejecutiva Nacional y dirigirá las reuniones de los órganos de los que forme parte.

2. El plazo para la presentación de candidaturas a la secretaría general de Coalición Canaria comenzará una vez culminado el proceso de elección de compromisarios al Congreso y finalizará 24 horas antes de la celebración del mismo, con la entrega del 20 % de los avales de los compromisarios ante el Consejo Político Nacional.

3. Para ser candidato/a a la secretaría general se deberá contar con el aval de al menos el 20% de los compromisarios del Congreso nacional y presentar una propuesta de comisión ejecutiva nacional.

4. Ningún miembro del Congreso podrá avalar ni ser incluido en más de una candidatura a la Secretaría General.

Art. 41. Funciones de la Secretaría General.

Las funciones de la Secretaría General serán:

a. La representación legal y política de Coalición Canaria frente a terceros y, entre otras, las siguientes:

§ Ostentar la representación de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones de todo tipo.

§ Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de las decisiones del Consejo Político y Comisión Ejecutiva Nacional en sus distintos ámbitos competenciales.

b. Ejercer la dirección de los órganos nacionales de Coalición y entre otros, los siguientes:

§ La convocatoria de los distintos órganos de acuerdo con los Estatutos.

§ La elaboración del orden del día de las convocatorias.



§ La dirección de la iniciativa política en los órganos en los en los que participa.

§ Presidir y dirigir los órganos

§ Garantizar las políticas que decidan los órganos competentes, en los distintos ámbitos de representación, a través de los responsables en las distintas instituciones y organizaciones.

c. La Secretaría General podrá proponer a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Político Nacional, la creación de comisiones consultivas o asesoras para el mejor desempeño de sus funciones, debiéndose cuidar en las mismas la pluralidad de Coalición Canaria.

Art 42. Ausencias, vacantes y sustituciones

1. Las Vicesecretarías en el orden en el que aparezcan en los presentes Estatutos, y posteriormente, la Secretaría Nacional de Organización, sustituirán a todos los efectos, a la Secretaría General en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.

2. En los supuestos de vacancia de la Secretaría General, el Comité Ejecutivo trasladará al Consejo Político Nacional una propuesta de convocatoria, siempre que quede más de un año para el siguiente Congreso Nacional ordinario, de un Congreso extraordinario que deberá elegir una nueva Secretaría General y los órganos ejecutivos nacionales.

El Consejo Político Nacional deberá convocar dicho Congreso Extraordinario en un plazo máximo de quince días desde la recepción de la propuesta y determinar una fecha no más allá de 60 días después. En todo caso, el mandato de la Secretaría General durará hasta la celebración del próximo Congreso ordinario.

CAPÍTULO VII

LAS VICESECRETARÍAS GENERALES

Art 43. Las Vicesecretarías Generales.

Las Vicesecretarías Generales nacionales son órganos unipersonales dependientes de la secretaría general nacional y responsables de dirigir los ámbitos político-institucional y político sectorial.

Las vicesecretarías generales nacionales son:

1. Vicesecretaría General de coordinación territorial. Sus funciones son:



1-1: ejercer la presidencia del consejo de coordinación interterritorial.

1-2: ejercer la coordinación nacional en política municipal, institucional y velar por el cumplimiento del programa electoral.

1-3: ejercer la primera sustitución en las funciones de la secretaria general nacional.

2 Vicesecretaría General de acción y estrategia política. Sus funciones son:

2-1: Responsabilizarse de las tareas de estudio, análisis, diseño de propuestas de estrategias políticas.

2-2: Coordinar la acción política entre el partido y el gobierno cuando se tengan responsabilidades en ese ámbito.

2-3: ejercer la segunda sustitución de las funciones de la secretaria general nacional.

3. Vicesecretaría General de políticas sectoriales. Sus funciones son:

3.1: ejercer la presidencia del consejo sectorial.

3.2: ejercer la coordinación nacional de la puesta en marcha del ámbito sectorial, del desarrollo del mismo y de la elaboración de programas electorales y otras propuestas.

3.3: ejercer la tercera sustitución de las funciones de la secretaria general nacional.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN Y LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

Art. 44 Definición.

La Secretaría Nacional de Organización es un cargo y un órgano político de dirección y coordinación entre los Órganos Nacionales, Territoriales y Extraterritoriales, que depende directamente de la Secretaría General y sirve de apoyo al Consejo Político Nacional, a la Comisión Ejecutiva Nacional, al Comité Permanente, Secretarías Ejecutivas Nacionales, Vicesecretarías y a la Secretaría General.



Habr  un responsable de la Secretar a Nacional de Organizaci n cuyas funciones ser n las de coordinar las Secretar as Ejecutivas y responsabilizarse del cumplimiento de las funciones, y trabajos encargados a la Secretar a. Ser  el representante de la Secretar a ante el Consejo Pol tico Nacional, Comisi n Ejecutiva Nacional y Comit  Permanente.

Para desarrollar sus funciones crear  una comisi n nacional de organizaci n de la que formar n los responsables de las Secretar as Insulares de Organizaci n y el responsable de la Secretar a Nacional de la Organizaci n de J venes de Coalici n Canaria, y el responsable de la secretar a extraterritorial de la organizaci n en Venezuela, y adem s, podr  crear para estas funciones una comisi n de apoyo.

Art. 45. Funciones

Son funciones de la Secretar a de Organizaci n:

- a. Coordinar la actividad de las Secretar as Ejecutivas y las Secretar as Insulares y Extraterritoriales de organizaci n.
- b. Preparar los asuntos a tratar en las distintos  rganos nacionales.
- c. Convocar y fijar el orden del d a, por orden de la Secretar a General, de las reuniones de los distintos  rganos de Coalici n Canaria.
- d. Levantar actas de las reuniones del Consejo Pol tico Nacional, de la Comisi n Ejecutiva Nacional y del Comit  Permanente. Para que surtan efectos externos, las actas y certificaciones de los diferentes acuerdos que adopten los distintos  rganos deber n llevar el visto bueno de la Secretar a General de Coalici n Canaria.
- e. Hacer llegar los acuerdos de Coalici n Canaria a todos los representantes Institucionales y Org nicos que deban conocerlos o cumplirlos.
- f. Servir de enlace, sin perjuicio de las funciones de la Secretar a general, Vicesecretar as y Secretar as ejecutivas nacionales, entre los  rganos Pol ticos e Institucionales de Coalici n Canaria.
- g. Responsabilizarse de la custodia y archivos de la documentaci n de Coalici n Canaria, as  como, de las declaraciones de bienes y actividades de los cargos p blicos designados para el  mbito nacional o superior o del documento notarial de haberse realizado.
- h. Custodiar el Registro Nacional de Afiliaciones, emitir certificados y listados autorizados para la validaci n de censos y a los efectos pertinentes.
- i. Asumir las competencias de la Secretar a de la Comisi n de Finanzas.



- j. Velar por el cumplimiento de la legislación vigente sobre financiación de los partidos políticos.
- k. Recibir de los secretarios de organización insulares y extraterritorial la contabilidad de la organización a nivel insular antes del 15 de enero del año siguiente al que aquéllas se refieran.
- l. Intervenir, incluso de oficio, cuando habiendo tenido conocimiento del incumplimiento reiterado del deber de convocar un órgano a nivel insular, extraterritorial o local, en caso de dejación de la organización insular, iniciando un expediente informativo, dando conocimiento de ello al Comité Permanente, a la Comisión Ejecutiva Nacional y al Comité de Resolución de Conflictos, por si pudiera darse supuesto de falta estatutaria.
- m. Garantizar la presentación de las cuentas de Coalición Canaria al Consejo Político.
- n. Cualquier otra que expresamente le delegue el Consejo Político o la Comisión Ejecutiva.

Art 46. De las Secretarías Ejecutivas

1. Las Secretarías Ejecutivas Nacionales, serán cargos ejecutivos que dirigen la acción política en su materia por designación y bajo la coordinación de la Secretaría General del partido.
2. El carácter de las mismas será establecido por la Secretaría General y no podrá, salvo razones justificadas y aceptadas por el CPN, superar el número de seis.
3. Serán miembros de la comisión ejecutiva nacional y podrán asistir a las sesiones del Comité Permanente.
4. Sus funciones, ejercidas por delegación del Secretario General, serán establecidas en su designación siendo posible corresponder a miembros electos de la Ejecutiva Nacional, en cuyo caso mantendrán sus derechos de voz y voto, En caso contrario participaran en la Comisión Ejecutiva Nacional y en los órganos que como miembros de esta puedan hacerlo con voz pero sin voto
5. La denominación de cada una de las secretarías se deberá establecer en la propuesta de designación de las mismas por el Secretario General y sus funciones definidas en el plazo de dos meses a partir de la finalización del Congreso y en todo caso presentadas ante el Consejo Político Nacional cuando este se constituya.